



Carles Puigdemont y otros miembros de Parlament junto a los representantes de la Asociación Catalana de Municipios en el Palacio de la Generalitat. Septiembre de 2017

## El *putsch* de Puigdemont y la defensa del Estado

# El fracaso momentáneo del *procés* y la consolidación del movimiento secesionista

*A continuación se analiza la última etapa del 'procés', que culmina en la declaración de independencia, la aplicación superficial de la coerción constitucional del artículo 155, la fuga de Puigdemont, el ingreso preventivo en prisión de Junqueras, varios consejeros de la 'Generalitat' y otros líderes secesionistas, las elecciones del 21 de diciembre y sus resultados. Pero previamente parece necesario aclarar la naturaleza del conflicto para determinar las posibilidades de su resolución, caso de ser posible.*

“Si un reino está dividido contra sí mismo, no puede durar. Y si una casa está dividida contra sí misma, no podrá subsistir”.

Marcos 3, 24-25.

El huevo en una mano es un símbolo adinkra de la cultura del pueblo Akan (Ghana y Costa de Marfil) para insinuar que “El poder es frágil. Como un huevo. Si lo sujetas demasiado fuerte puede romperse y derramarse sobre la mano. Pero si lo sostienes sin apretar demasiado, podría caerse, romperse y salpicar todo el suelo”<sup>1</sup>.

**E**n su indispensable *Diccionario político*, William Safire define *putsch* como un intento de golpe de Estado fracasado, remontando sus orígenes al protagonizado por Hitler en noviembre de 1923 para forzar al gobierno bávaro a formar uno nuevo por él encabezado. Aunque el golpe fracasó, Hitler se convirtió en una figura nacional y, a los ojos de muchos alema-

**JOSÉ A. OLMEDA**  
Catedrático de Ciencia  
Política, UNED

nes, en un patriota y un héroe. Una rebelión es una revolución que fracasó; un *putsch* es una rebelión que no se consideró una amenaza seria<sup>2</sup>. Que el envite secesionista de Mas y Puigdemont fuese un *bluff* en términos políticos y estratégicos no resta un ápice de gravedad a la magnitud del desafío que ha tenido y tiene que afrontar nuestra democracia, en el presente y en el futuro, ante la ardua desafección de una parte importante de nuestros conciudadanos catalanes, creyentes firmes o accidentales en las añagazas retóricas de los susodichos y su arrobada clerecía.

## EL CONTEXTO INSTITUCIONAL Y LA NATURALEZA DEL CONFLICTO POLÍTICO

Desde una perspectiva institucionalista, Roeder sostiene la tesis de las instituciones segmentales para explicar qué proyectos de Estado-nación alcanzan el éxito y logran la independencia en la contemporánea era del nacionalismo y cuáles no. Las explicaciones habituales de este triunfo incluyen la politización y/o el despertar de la identidad étnica o nacional; los agravios culturales; la movilización de la resistencia nacionalista; la avaricia económica o el mecanismo selectivo del reconocimiento internacional. Roeder subraya que todos estos elementos deben estar presentes en un proyecto de nuevo Estado para triunfar pero que es imprescindible además

Que el envite secesionista de Mas y Puigdemont fuese un *bluff* en términos políticos y estratégicos no resta un ápice de gravedad a la magnitud del desafío que ha tenido y tiene que afrontar nuestra democracia

que estén asociados a lo que denomina segmento estatal (*segment-state*)<sup>3</sup>.

Según Roeder los nuevos Estados no son fruto en primera instancia de la expresión de una sociedad sino una adaptación de las instituciones estatales existentes a las circunstancias políticas que aquellas entidades ayudaron a crear. Sostiene que los nuevos Estados-nación han nacido de la promoción administrativa de segmentos estatales, desplazando el centro de atención a las instituciones políticas. La independencia de un nuevo Estado-nación es la consecuencia del fracaso de un conjunto de organismos estatales para mantener gentes y territorio dentro de su jurisdicción. La creación de la nueva entidad es un cambio institucional que responde a la frustración de las instituciones segmentales. Ello es así porque estas conforman la política de una manera única:

- Configuran la política en la periferia en la que los proponentes de proyectos de Estado-nación en competencia se enfrentan para establecer una hegemonía de identidad política dentro de la población y el territorio al que se dirigen.
- Las instituciones segmentales ordenan la política entre la periferia y el centro en la que los proponentes de proyectos alternativos tratan de inducir a los líderes del Estado común para que colmen de favores a sus proyectos, incluyendo la independencia.

Las variaciones del diseño institucional de los diferentes segmentos estatales son de la máxima importancia para determinar sus probabilidades de producir una crisis en el Estado común y propiciar la creación de un nuevo Estado independiente.

De otra parte, hay una variedad de Estados segmentados, los cuales comprenden tanto un *Estado común* que acoge la entera población y territorio y unos *segmentos estatales* componentes con poblaciones y territorios dentro de ese Estado común, junto con otras unidades que no llegan a constituir esos segmentos. A diferencia de un Estado descentralizado o federal simple, estos Estados dividen tanto su territorio como su población en distintos estatus políticos de manera que esos territorios y sus gentes disfrutan derechos diferentes asociados a los distintos segmentos estatales. El Estado segmentado describe un arreglo particular de las instituciones políticas, un orden constitucional, que añade una cuarta categoría a la distinción frecuente entre órdenes unitarios, federales o corporativistas según que efectúen o no particiones territoriales y comunitarias.

Por ello el Estado autonómico es un Estado segmentado<sup>4</sup>, una federación etno-territorial<sup>5</sup>, y Cataluña un segmento estatal en el sentido antedicho y lo es, además, por su singular trayectoria en comparación con cualquier otra Comunidad Autónoma contemporánea –y al margen de los territorios históricos vascos y Navarra que presentan otra problemática pero poseen esa misma condición–, puesto que es la única con antecedentes político-administrativos históricos contemporáneos como la Mancomunidad de Cataluña (1914-1925) y la Generalidad de Cataluña (1931-1939), durante la II República y la Guerra Civil.

## La independencia de un nuevo Estado-nación es la consecuencia del fracaso de un conjunto de organismos estatales para mantener gentes y territorio dentro de su jurisdicción

Desde esta óptica, y teniendo en cuenta los antecedentes, el equilibrio del diseño constitucional de la distribución territorial del poder pendía de un hilo extremadamente frágil en una coyuntura desfavorable, dados los comportamientos de las élites nacionalistas catalanas en crisis políticas históricas precedentes. Y ello porque un Estado segmentado da forma a la agenda de la política y distribuye el poder de manera que incrementa la probabilidad de que aumenten los desafíos al Estado común desde proyectos alternativos de Estado-nación. En consecuencia, puede entenderse el *procés* como la escalada, en la apuesta y en los medios, de un conflicto político intergubernamental entre el Gobierno del Estado común y la *Generalitat* de Cataluña que ha culminado momentáneamente en el intento de secesión nacional-populista encabezado por esta.

### UN GOLPE DE ESTADO POSTMODERNO<sup>6</sup>

El concepto de golpe de Estado ha sufrido diversos cambios tras su aparición en el pensamiento político como *coup d'État* en la obra de Naudé (1639)<sup>7</sup>. Y lo ha hecho tanto en los actores que lo protagonizan como en los medios que emplean para realizarlo, pero ha mantenido un nexo de unión a lo largo de los siglos: se trata siempre de una acción llevada a cabo por parte de órganos del propio Estado. Esta superposición de significados hace conveniente una cierta clarificación. Así, Naudé distingue un tanto confusamente entre lo que denomina tres acepciones de la ciencia política –fundación y conservación de los Estados; las máximas de Estado o *ragion di Stato*; y los golpes de Estado–. Define estos últimos como “acciones osadas y extraordinarias que los príncipes están obligados a

realizar en los negocios difíciles y como desesperados, contra el derecho común, sin guardar siquiera ningún procedimiento ni formalidad de justicia, arriesgando el interés particular por el interés público”. En suma, un acto del soberano para reforzar su propio poder.

Con el advenimiento del Estado constitucional, la quiebra de la legalidad pasa a un primer plano y el arquetipo es el golpe de Luis Bonaparte en 1851. El término en francés se define como “una violación deliberada de las formas constitucionales por un gobierno, una asamblea, un grupo de personas que mantienen la autoridad”<sup>8</sup>. La aparición de los movimientos totalitarios ya en el siglo XX suscita una nueva conceptualización por Malaparte. Ahora se reconoce que también pueden ser autores del golpe de Estado personas o grupos que, aunque no pertenecen al aparato estatal (pues pueden provenir de la oposición, como es el caso de los comunistas, los fascistas y los nazis), se apoderan del gobierno, mediante una acción audaz, repentina y el empleo de una técnica que se caracteriza por el uso de la sorpresa y que reduce al mínimo el tamaño y la intensidad de la confrontación armada.<sup>9</sup>

Desde un ángulo jurídico, debemos a Kelsen la formulación más clara: “Una revolución en el sentido más amplio de la palabra (que in-

## Restringir los golpes de Estado a los protagonizados por militares con violencia armada implica desconocer la pluralidad de manifestaciones del fenómeno a lo largo de la historia contemporánea y las múltiples facetas de la violencia

cluye un golpe de Estado) es cada cambio no legítimo de esta constitución o su sustitución por otra. Desde el punto de vista de la ciencia jurídica, es irrelevante si este cambio de la situación legal ha sido provocado por la aplicación de la fuerza contra el gobierno legítimo o por los propios miembros de ese gobierno, ya sea por un movimiento masivo de la población o por un pequeño grupo de individuos. Decisivo es solo que la constitución válida haya sido cambiada o reemplazada de una manera no prescrita por la constitución vigente hasta entonces. Por lo general, una revolución solo deroga la antigua constitución y ciertos estatutos políticamente importantes”<sup>10</sup>. Desde una perspectiva politológica, Luttwak define también el golpe de Estado sin recurrir al empleo de las masas o de la acción militar, como “la infiltración de un pequeño pero crítico segmento del aparato del Estado, que se utiliza entonces para desplazar al gobierno de su control del resto”<sup>11</sup>.

Más recientemente, Powell y Thyne<sup>12</sup> analizan definiciones previas para elaborar su nueva conceptualización, distinguiendo entre los objetivos, los perpetradores y las tácticas, de cara al análisis empírico. Consideran que los perpetradores pueden ser militares y/o civiles: cualquier élite o facción organizada que forme parte del aparato del Estado. Esto implica tres ventajas: evita mezclar los golpes con otras actividades contrarias a un régimen; la inclusión de civiles es necesaria pues suelen ser los instigadores mientras que los militares desempeñan un papel posterior; al establecer como condición indispensable que los protagonistas provengan del Estado excluye los cambios inducidos por una intervención internacional. Respecto a las tácticas indican la necesidad de que la actividad sea ilegal y que la violencia no necesita estar presente como criterio casi uni-



Fuente: Wikimedia Commons / Xenaia

Manifiestación en Barcelona a favor de la independencia.

versal. Concluyen con una definición: “un intento de golpe incluye intentos ilegales y abiertos por parte de militares u otras élites dentro del aparato estatal para derrocar al ejecutivo en el poder”.

Restringir los golpes de Estado a los protagonizados por militares con violencia armada implica desconocer la pluralidad de manifestaciones del fenómeno a lo largo de la historia contemporánea y las múltiples facetas de la violencia. Antes de ser asesinado por ETA, Fernando Buesa afirmó: “Hay una violencia que mata y otra que no te deja vivir”<sup>13</sup>. Debe recordarse aquí la clásica distinción de Harris entre actos violentos y actos de violencia: casi cualquier acción humana puede ser realizada violentamente; y

una acción que tiene o intenta tener consecuencias dañinas, perjudiciales o destructivas<sup>14</sup>. Otro aspecto es la violencia simbólica<sup>15</sup> que tiene que ver con una transformación a largo plazo para impregnar a la población de un territorio con un punto de vista compartido, un marco de referencia simbólico dominante que impera como sentido común y tiene el poder de dominar a los sujetos mediante formas de poder más sutiles y duraderas que las que de otro modo serían alcanzables por la mera

**El nacionalismo vasco ha sido intensivo en la violencia terrorista desde antes de la transición a la democracia y el catalán, tras un breve conato terrorista, lo ha sido en violencia simbólica**

fuerza física. Nótese las diferencias a este respecto entre el nacionalismo vasco y el catalán. El primero ha sido intensivo en la violencia terrorista desde antes de la transición a la democracia y el segundo, tras un breve conato terrorista, ha sido intensivo en violencia simbólica.

## **BON COP DE FALÇ! LOS HECHOS DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2017**

El golpe de Estado se practicó en términos políticos y jurídicos por la mayoría secesionista en el parlamento catalán el 6 y el 7 de septiembre de 2017. El día 5 TV3 había emitido, antes del informativo nocturno, el pri-

mer anuncio de la campaña para el planeado referéndum del 1-O, mostraba la imagen de un cruce de vías con un mensaje tan escueto como explícito: “Naciste con la capacidad de decidir, ¿renunciarás a ella?”, con el logotipo de la *Generalitat*. El pleno utilizó un itinerario procedimental tortuoso que arrancó con la propuesta de modificación del orden del día para debatir y votar la ley del referéndum de autodeterminación de Cataluña por Marta Rovira (ERC) y ya para aceptarla tuvo que producirse una doble votación porque hubo personas que no pudieron votar la primera vez<sup>16</sup>. La tramitación se realizó sin respetar las normas reglamentarias ni los derechos de las minorías, lo cual dio lugar a intervenciones



Fuente: Wikimedia commons/Robert Bonet

Manifestantes subidos a un coche de la Guardia Civil. 22 de septiembre de 2017.

vibrantes de los portavoces de estas en defensa de la democracia, en contra de un proyecto y unos procedimientos dictados por un órgano que no estaba habilitado ni tenía las competencias para hacerlo, que no siguió los procedimientos parlamentarios, quebrando así las garantías de los derechos de representantes y representados, establecidos en las leyes, el Estatuto, y la Constitución: la votación se hizo sin mayoría reforzada, imprescindible para la reforma estatutaria, cambiando el reglamento sin respeto a las minorías y sin dictamen previo preceptivo del *Consell de Garanties Estatutàries*, encargado del control de legalidad<sup>17</sup>.

En términos sustantivos el texto regulaba la celebración del referéndum de autodeterminación, declarando que “el pueblo de Cataluña es un sujeto político soberano”, “prevalece jerárquicamente sobre todas las normas con las que pueda entrar en conflicto”, lo convocaba para el 1 de octubre de 2017 y declaraba su resultado vinculante por mayoría simple, creaba una Sindicatura Electoral para garantizar el proceso, desarrollaba una administración electoral dependiente de la *Generalitat* que facilitaría el censo electoral sin autorización previa del ciudadano. No hay ambigüedad interpretativa posible por tanto, se trata de una

**La quiebra unilateral de la legalidad constitucional eliminó cualquier vestigio de legitimidad del minoritario proyecto secesionista. La exposición de las intenciones autoritarias y antidemocráticas desnudó su apuesta por la independencia**

abierta ruptura con el ordenamiento constitucional vigente sin respeto a los procedimientos establecidos y realizada de mala fe.

El 7 de septiembre, utilizando también trámites excepcionales, se produjo la inclusión y votación de la denominada ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la república que entraría en vigor en caso del triunfo del sí en el referéndum de autodeterminación convocado la víspera<sup>18</sup>. En el texto, una suerte de constitución provisional, se desarrollaba la idea de la hipotética república, la concepción de la democracia de la mayoría independentista. Establecía un “Foro Social Constituyente” de composición indefinida y con preocupantes injerencias en la independencia del hipotético poder judicial catalán, como ha subrayado Arbós<sup>19</sup>. En palabras de Vidal-Folch y Torreblanca<sup>20</sup>:

“La norma dibuja y prefigura un Estado autoritario que acabaría con el Estado de derecho, pues cancela la separación de poderes y la independencia del poder judicial: el presidente del Tribunal Supremo sería elegido por el presidente de la República (y primer ministro); y todos los cargos judiciales, por una comisión mixta en la que el Gobierno dispondría de mayoría absoluta, erosionando el derecho fundamental de los ciudadanos a la tutela judicial (artículo 65 y siguientes), en sintonía con la evolución dictatorial de Polonia. Y el próximo *Parlament*, que en teoría tendría funciones constituyentes, carecería de ellas pues debería obedecer un mandato previo vinculante dictado por un “proceso de participación ciudadana” (artículo 85 y siguientes) previsiblemente hegemonizado por las entidades de agitación soberanista”.

El referéndum era pues un mero pretexto y la secesión el objetivo real para el desarrollo de un proyecto nacional-populista autoritario. La comparación con la invocación de los

derechos de los estados del Sur por Calhoun y su defensa de la anulación (*nullification*), el derecho de un solo estado a negar las leyes del gobierno federal dentro de su jurisdicción, es inmediata. Los ecos de la declaración de secesión de Carolina del Sur en diciembre de 1860 reverberan en ambos textos. Aquí, sin embargo, es la Constitución de 1978 la que crea las Comunidades Autónomas y no al revés, pues nunca existieron presuntos pactos territoriales previos. La quiebra unilateral de la legalidad constitucional eliminó cualquier vestigio de legitimidad del minoritario proyecto secesionista. La exposición de las intenciones autoritarias y antidemocráticas desnudó su apuesta por la independencia, pues incumplía las condiciones de lo que Roder considera una secesión emancipadora<sup>21</sup>.

La campaña por el referéndum comenzó con la *Diada del Sí*. Miles de personas defendían el sí a la independencia en una consulta convocada, suspendida y reafirmada desde la desobediencia del *Govern* y el *Parlament* a la legalidad constitucional. “Tenemos la fuerza de la gente”, afirmó Puigdemont. Con los lemas “Referèndum és democracia” y “Pau i Llibertat”, se trataba de ganar la calle “a pesar de las amenazas”, dijo el presidente de la ANC, Jordi Sànchez. Casi dos mil autocares trasladaron a miles de independentistas a la movilización. El in-

**El Gobierno no logró impedir la realización del referéndum ilegal como había asegurado enfáticamente, y una vez realizado negó su existencia contra toda evidencia en un alarde surrealista**

tento de desbordamiento en la calle había comenzado y el Gobierno recurría una vez más al Tribunal Constitucional.

La realización de un nuevo simulacro de referéndum ilegal el 1 de octubre, gracias a la complicidad, activa y pasiva, de los Mossos de Escuadra, fuerza armada policial dependiente de la *Generalitat*, en notoria oposición a su comportamiento en movilizaciones con otras reivindicaciones, supuso un triunfo simbólico para el movimiento secesionista. El Gobierno no logró impedir su realización como había asegurado enfáticamente y una vez realizado negó su existencia contra toda evidencia en un alarde surrealista<sup>22</sup>. El ejercicio legal de la coacción legítima por parte de las Fuerzas de Seguridad del Estado ante la cómplice lenidad de la policía autonómica, se manipuló con habilidad propagandística mediante la utilización de los medios sociales en la digitalizada esfera pública actual. El Gobierno, por su parte, impidió que la Policía y la Guardia Civil difundieran vídeos en los que se veía cómo eran agredidos o insultados por ciudadanos partidarios de la independencia<sup>23</sup>. Si hacemos caso de los datos publicados por la *Generalitat*, y teniendo en cuenta la falta de garantías reconocida incluso por los observadores internacionales financiados por ella, el número de partidarios de la secesión implicó una mera reiteración del 9-N de 2014, no suponía una ampliación de la base social independentista que, al igual que los datos electorales, muestran un apoyo que ronda los dos millones de personas sobre una población total de unos siete millones y medio, poco más de una cuarta parte, una minoría importante de la sociedad catalana pero no una mayoría social como sostienen los independentistas.



El 3 de octubre se produjo una huelga de protesta magnificada por los cortes en las principales carreteras, tractoradas, concentraciones ante las sedes de las fuerzas de seguridad, de los partidos constitucionalistas, manifestaciones... pero sin incidencia en la industria. Ante la gravedad de la situación, y la pasividad y lenidad gubernamentales, el Rey encabezó la defensa de la Constitución y del Estado, dada la debilidad del régimen por la incapacidad del sistema electoral de generar una mayoría decisiva o una coalición efectiva tras el bloqueo producido tras las elecciones generales de diciembre de 2015 y su repetición en junio de 2016. A lo que hay que añadir la división entre los partidos constitucionalistas y sus élites dirigentes. El Jefe del Estado tuvo que actuar como tal en virtud del principio monárquico: “La nota esencial al monarca es la de representar el poder supremo del Estado, esto es, aquel poder que conserva este y le pone en movimiento; visto más de cerca, consiste en una esfera libre, limitada por las leyes, pero no en cuanto a su contenido, y propia para dar una dirección a las acciones del Estado”<sup>24</sup>. Su discurso resaltó la irresponsable deslealtad de los dirigentes secesionistas al incumplir el ordenamiento democrático constitucional<sup>25</sup>.

La respuesta de Puigdemont no se hizo esperar. Consistió sobre todo en una mitificación del simulacro

**Ante la gravedad de la situación, y la pasividad y lenidad gubernamentales, el Rey encabezó la defensa de la Constitución y del Estado, dada la debilidad del régimen por la incapacidad del sistema electoral de generar una mayoría decisiva**

consultivo (“Cataluña se ha ganado el derecho a ser un Estado independiente”), una exageración de la coerción ejercida legítimamente por las fuerzas de seguridad ante la complicidad de la policía autonómica, una transferencia de culpa al Estado, un memorial de agravios sin suficiente fundamento empírico, y antes de apelar a la mediación internacional, declaró:

“Llegados a este momento histórico, y como presidente de la Generalitat, asumo, el presentarles los resultados del referéndum ante todos ustedes y ante nuestros conciudadanos, el mandato del pueblo para que Cataluña se convierta en un Estado independiente en forma de república. Esto es lo que hoy hacemos con toda solemnidad, por responsabilidad y por respeto. Y, con la misma solemnidad, el Gobierno y yo mismo proponemos que el Parlamento suspenda los efectos de la declaración de independencia para que en las próximas semanas emprendamos un diálogo sin el cual no es posible llegar a una solución acordada”<sup>26</sup>.

La sesión acabó con todos los diputados de *Junts pel Sí* y la CUP en la sala de actos del *Parlament*, fuera del hemiciclo, estampando su firma en una declaración que rezaba: “Constituimos la República catalana”. La propuesta de suspensión no se concretó de ninguna manera, al contrario; el diálogo tampoco como era lógico<sup>27</sup>. El Gobierno dio varias oportunidades para que Puigdemont se retractase, indicándole que de no hacerlo solicitaría al Senado la aplicación del artículo 155 de la Constitución, que regula el ejercicio de la coacción federal ante la contumaz rebeldía de la *Generalitat* y la mayoría secesionista del *Parlament*. Finalmente, tras debatir sobre la aplicación del artículo 155<sup>28</sup>, el *Parlament* aprobó el 27 de octubre en votación secreta para rehuir las posibles consecuencias penales, y después de que los diputados de *Ciutadans*, PSC y PP abandonasen

el hemicycle, con 70 votos a favor, diez en contra y dos abstenciones, la declaración de independencia de Catalunya para implantar la legislación aprobada el 7 de septiembre: “En virtud de todo lo que se acaba de exponer, nosotros, representantes democráticos del pueblo de Cataluña, en el libre ejercicio del derecho de autodeterminación, y de acuerdo con el mandato recibido de la ciudadanía de Cataluña, constituimos la república catalana, como estado independiente y soberano, de derecho, democrático y social. Disponemos la entrada en vigor de la Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la república. Iniciamos el proceso constituyente, democrático, de base ciudadana, transversal, participativo y vinculante”<sup>29</sup>.

Tras la declaración de independencia, Rajoy, con la autorización de la mayoría absoluta del Senado, dispuso el cese del Consejo de Gobierno de la *Generalitat*, disolvió el *Diplocat*, las delegaciones en el extranjero, disolvió el *Parlament*, convocando elecciones el 21 de diciembre, y destituyó al mando superior de la policía autonómica. Los altos cargos y los funcionarios de la administración autonómica acataron la paulatina implantación de las medidas dispuestas por el Gobierno para la implantación del artículo 155 de la Constitución<sup>30</sup>.

**Desde un punto de vista político se ha producido un golpe de una parte del Estado, la *Generalitat* y una parte del *Parlament*, con la connivencia de la policía autonómica, y la intencionada utilización de civiles como escudos humanos para fines propagandísticos**

## **GOLPE FRACASADO Y CONSOLIDACIÓN DEL MOVIMIENTO SECESIONISTA**

El elemento esencial es la capacidad de la campaña por la independencia para coordinar las expectativas de una parte notable de la población catalana sobre un objetivo común, de modo que la independencia haya parecido la única opción viable cuando era solo una ensañación sin fundamento real. Para ello han contado con una sociedad cómplice de la mentira gubernamental. Esta estrategia de coordinación programática debería haber llevado a los líderes independentistas a asumir la tarea fundamental de propagar un proyecto de nación-estado auténtico y realista, cosa que no han logrado, destruyendo la imagen de una sociedad catalana avanzada, culta y madura. Por ello su campaña no ha conseguido llamar la atención en las capitales de las grandes potencias que controlan la admisión a la comunidad internacional.

En conclusión, desde un punto de vista político se ha producido un golpe –dada la quiebra antidemocrática e iliberal de la legalidad constitucional y estatutaria efectuada, con actos de violencia, en el sentido ya apuntado– de una parte del Estado, la *Generalitat* y una parte del *Parlament*, muy por debajo de la mayoría reforzada de 2/3 necesaria para la reforma del Estatuto, sin empleo de fuerza militar pero con la connivencia de la fuerza armada a su disposición, la policía autonómica, y la intencionada utilización de civiles como escudos humanos para fines propagandísticos<sup>31</sup> en un pseudo-plebiscito unilateral sin garantías democráticas, que culmina en una declaración unilateral de independencia, minoritaria en términos políticos y sociales. Téngase en cuenta que según los resultados de las elecciones del 21 de diciembre



Fuente: Parlament de Catalunya/Job Vermeulen

Comparecencia de Carles Puigdemont en el Parlamento de Cataluña (10-10-2017).

de 2017, con una participación del 79,1%, las tres listas secesionistas obtuvieron el 47,6% de los votantes pero suponen solo un 37,4% del censo electoral y son favorables a la independencia con distinta intensidad y diferentes proyectos sociopolíticos. Este es el *ethnos* catalán. La mayoría del censo o bien no votó, emitió votos en blanco o nulos (21,5% del censo) o lo hizo a listas no partidarias de la secesión unilateral (40,1% del censo). Un *demos* conjetural fragmentado en tres, impracticable para el viaje a Ítaca. Por primera vez la lista más votada, *Ciutadans*, es un partido ajeno al consenso catalanista lo que cuestiona su hegemonía identitaria. Un hecho de la mayor relevancia insuficientemente destacado.

Ahora, para borrar las huellas se pone en un mismo plano de responsabilidad a quienes

han afrontado el conflicto pasivamente y con excesiva prudencia, dada su gravedad,

y a quienes han generado unilateralmente la división interna de Cataluña de manera estúpida e inmoral, pues han desarrollado la escalada del conflicto sabiendo de antemano que iban a perderlo, que iban de farol<sup>32</sup>. Si alguien a este lado del Ebro espera que próximamente habrá un interlocutor válido en Cataluña, un gobierno de la *Generalitat* leal con el Estado, respetuoso de la legalidad constitucional y responsable con sus obligaciones como Administración pública, probablemente se equivoca. Para ello debería reconocerse la argucia y la derrota y ello no parece fácil ni por parte de los dirigentes irresponsables e inmorales ni por los autoengañados creyentes. ■

Según los resultados de las elecciones del 21 de diciembre de 2017, con una participación del 79,1%, las tres listas secesionistas obtuvieron el 47,6% de los votantes pero suponen solo un 37,4% del censo electoral

## NOTAS

- 1 **Ciprut, José V.** (comp.) (2008) *Democratizations: Comparisons, Confrontations, and Contrasts*. Cambridge: The Massachusetts Technological Institute Press: ii.
- 2 **Safire, William** (2008) *Safire's Political Dictionary*. Nueva York: Oxford University Press: 591-592. El precedente en alemán fue el *putsch* de Kapp-Lüttwitz, una intentona en marzo de 1920 que pretendía deshacer la revolución alemana de 1918-1919, derrocar la República de Weimar y establecer un gobierno de derechas.
- 3 Significativamente y desde la óptica jurídica institucional, este concepto presenta similitudes con el de "fragmento de Estado" de **Jellinek, Georg** (1978) [1896]: *Fragmentos de Estado*. Madrid: Civitas, con "Introducción" de **Herrero de Miñón, Miguel** (1978: 13-51), quien ha impulsado su incorporación a nuestro acervo constitucional por la vía de los derechos históricos y lo tiene en cuenta en sus propuestas de mínima reforma constitucional, véanse sobre todo **Herrero de Miñón, Miguel** (1998): *Derechos Históricos y Constitución*. Madrid: Taurus: 159-178; y (2013): *Cádiz a contrapelo. 1812-1978: dos constituciones en entredicho*. Barcelona: Galaxia Gutenberg: 221-235. Herrero es el experto constitucional y político español más laureado por los nacionalistas vascos y catalanes. Aquellos le concedieron el premio Sabino Arana en 1998 y estos el Blanquerna de ese mismo año y la *Creu de Sant Jordi* en el 2000, por todo ello sus consideraciones son especialmente valiosas en esta coyuntura. Roeder, politólogo estadounidense, no menciona a Jellinek entre sus fuentes por lo que cabe imaginar que se trata de desarrollos intelectuales independientes pero sin duda conceptualmente convergentes, véase **Roeder, Philip G.** (2007): *Where Nation-States Come From. Institutional Change in the Age of Nationalism*. Princeton: Princeton University Press: 11-16.
- 4 **Moreno, Luis** (1997): "Federalization and Ethnoterritorial Concurrence in Spain", *Publius*, 27, otoño: 65-84, cita en 69.
- 5 **Roeder, Philip G.** (2009): "Ethnofederalism and the Mismanagement of Conflicting Nationalisms", *Regional & Federal Studies*, 19, 2: 203-219, considera a España como etnofederación. Para **Benz, Arthur** (2016): *Constitutional Policy in Multilevel Government. The Art of Keeping the Balance*. Oxford: Oxford University Press: 110-117, somos un Estado federal con problemas de integración como Bélgica o Canadá, mientras que para **Anderson, Liam D.** (2013): *Federal Solutions to Ethnic Problems. Accommodating Diversity*. Abingdon, Routledge: 7, España constituiría una federación etno-territorial, un subtipo dentro del etno-federalismo.
- 6 Tomo la expresión premonitoria de **Juliana, Enric** (2013) "Gaziel y Damiel", prólogo a **Calvet, Agustí (Gaziel)** (2013) *Tot s'ha perdut. El catalanisme polític entre 1922 i 1934*. Barcelona: RBA La Magrana. Edición de **Jordi Amat**: 9-19, cita en 18, donde afirma que espera que "no estemos ante una repetición postmoderna –líquida dicen ahora– de los Hechos de Octubre de 1934", refiriéndose a la etapa del *procés* posterior a las elecciones autonómicas del 25-11-2015. Después han empleado expresiones similares **García Fernández, Javier**: "El autogolpe independentista", *El País*, 31-8-2017, y "El golpe de Estado de Puigdemont", *El País*, 7-4-2018; **Carreras, Francesc de**, "Un 6 de octubre postmoderno", *El País*, 6-9-2017; **Gascón, Daniel** "Un golpe posmoderno", *Letras libres*, 21-9-2017, y luego en su ensayo (2018): *El golpe posmoderno. 15 lecciones sobre el futuro de la democracia*. Barcelona: Debate; y **Luque, Pau** (2018): *La secesión en los dominios del lobo*. Madrid: La Catarata, prólogo de **Jordi Amat**. El historiador del nacionalismo catalán **Ucelay Da Cal, Enric** ha hablado de "golpe parlamentario".
- 7 He consultado dos traducciones de la obra: **Naudé, Gabriel** (1964) [1639]: *Consideraciones políticas sobre los golpes de Estado*. Caracas: Instituto de Estudios Políticos (Intro-

- ducción, traducción y notas de Juan Carlos Rey); y (1998): *Consideraciones políticas sobre los golpes de Estado*. Madrid: Tecnos (Estudio preliminar, traducción y notas de Carlos Gómez Rodríguez). Véase **Barbé, Carlos** "Golpe de Estado", en **Bobbio, Norberto, Matteucci, Nicola** (comps.) (1981), *Diccionario de política, A-J*. México: Siglo XXI: 745-749.
- <sup>8</sup> Según el Diccionario Larousse, citado por **Barbé**, *op. cit.*: 746.
- <sup>9</sup> **Malaparte, Curzio** (1957) [1931]: *Técnica del golpe de Estado*. México: Editora Latino Americana. Estudia los casos de Bonaparte, Lenin, Trotsky, Mussolini, Hitler, Kapp, Pilsudski, y Primo de Rivera.
- <sup>10</sup> **Kelsen, Hans** (1967) [1960]: *Pure Theory of Law*. Berkeley: University of California Press: 219. Gascón le utiliza para conceptualizar los hechos de septiembre y octubre como golpe postmoderno.
- <sup>11</sup> **Luttwak, Edward** (1979) [1968]: *Coup d'État. A Practical Handbook*. Cambridge: Harvard University Press: 27.
- <sup>12</sup> **Powell, Jonathan M., Thyne, Clayton L.** (2011): "Global instances of coups from 1950 to 2010: A new dataset", *Journal of Peace Research*, 48, 2: 249-259.
- <sup>13</sup> **Alonso, Rogelio** (2018): *La derrota del vencedor. La política antiterrorista del final de ETA*. Madrid: Alianza: 70.
- <sup>14</sup> **Harris, John** (1980): *Violence and responsibility*. Londres: Routledge & Kegan Paul: 13-15.
- <sup>15</sup> **Bourdieu, Pierre** (1990): *The Logic of Practice*. Stanford: Stanford University Press: 126-127. Abundantes ejemplos de la violencia simbólica que se ejerce en Cataluña en <https://www.flickr.com/photos/100929805@N07/albums>
- <sup>16</sup> Puede verse la sesión en detalle en el *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya*, XI legislatura, cinquè període, sèrie P, número 80, 6/9/2017. Las irregularidades fueron muy diversas, por ejemplo, varios números del Boletín Oficial del Parlamento de Cataluña no fueron producidos por su Departamento de Publicaciones: BOPC 500/11, 06/09/2017; BOPC 501/11, 06/09/2017; BOPC 504/11, 07/09/2017; BOPC 505/11, 07/09/2017; BOPC 506/11, 07/09/2017; BOPC 507/11, 07/09/2017; BOPC 508/11, 08/09/2017.
- <sup>17</sup> Además ignoraba instrucciones substanciales de la Comisión de Venecia del Consejo de Europa para la realización de un referéndum de este tipo: disponer de una normativa electoral desde un año antes, sin cambiarla (fue menos de un mes); entablar previamente "serias negociaciones entre todos los actores"; prohibir "el uso de fondos públicos por parte de las autoridades con fines de campaña" (lo que violó flagrantemente la radiotelevisión oficial).
- <sup>18</sup> Véase el detalle de la sesión en el *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya*, XI legislatura, cinquè període, sèrie P, número 81, 7/9/2017: 53 y ss.
- <sup>19</sup> Véanse **Arbós, Xavier** (2017): "Transitoriedad incoherente e indefensa", en <http://agenda-publica.elperiodico.com/transitoriedad-incoherente-e-indefensa/>; del mismo autor (2017): "Un país nuevo, un Estado peor", *La Vanguardia*, 30/08/2017.
- <sup>20</sup> **Vidal-Folch, Xavier, Torreblanca, José Ignacio** (2017): "Mitos y falsedades del independentismo", en [https://politica.elpais.com/politica/2017/09/24/actualidad/1506244170\\_596874.html](https://politica.elpais.com/politica/2017/09/24/actualidad/1506244170_596874.html).
- <sup>21</sup> **Roeder, Philip G.** (2013): "When is Secession Emancipatory?", *Ethnopolitics*, 12, 4: 402-405, en respuesta crítica a Guibernau.
- <sup>22</sup> **Sáenz de Santamaría, Soraya**: "No ha habido referéndum ni apariencia de tal". La Moncloa, Madrid, domingo 1 de octubre de 2017. Que la responsable de la política gubernamental sobre el conflicto suscitado por la radicalización de la *Generalitat* intentase restar gravedad a lo sucedido con

- un argumento meramente formal indica la debilidad estratégica y política de sus planteamientos a lo largo del todo el *procés*. El Gobierno primero con su teoría del suflé, y luego con su política de apaciguamiento y diálogo se ha mostrado incapaz de transmitir que los costes por la escalada iban a elevarse considerablemente por lo que esta ha continuado hasta que se han comenzado a infligir ya después de la declaración del 10 de octubre de 2017.
- <sup>23</sup> **Salvador, Antonio** (2018): "Moncloa impidió a Policía y Guardia Civil difundir vídeos de agresiones sufridas el 1-O", *El Independiente*, 1/4/2018. La Secretaría de Estado de Comunicación desaconsejó la divulgación de vídeos que mostraban la violencia tumultuaria ejercida por los manifestantes en una muestra apaciguadora más y de la ausencia de una estrategia política de Estado y de comunicación política gubernamental propia de la era digital durante todo el conflicto.
- <sup>24</sup> **Jellinek, Georg** (1978) [1905]: *Teoría General del Estado*. Buenos Aires: Albatros: 514. Traducción de Fernando de los Ríos.
- <sup>25</sup> Véase el texto en [http://www.casareal.es/sitios/ListasAux/Documents/Mensaje20171003/20171003\\_Mensaje\\_de\\_Su\\_Majestad\\_el\\_Rey.pdf](http://www.casareal.es/sitios/ListasAux/Documents/Mensaje20171003/20171003_Mensaje_de_Su_Majestad_el_Rey.pdf)
- <sup>26</sup> Véase *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya*, XI legislatura, cinquè període, sèrie P, número 83, 10/10/2017: 8.
- <sup>27</sup> En lo que conozco, el único observador que supo analizar con precisión encomiable el desarrollo de los acontecimientos en tiempo real fue **Manuel Conthe** quien, ya en septiembre de 2017 y en contra de las opiniones dominantes en la prensa sobre el conflicto como un juego del gallina ("choque de trenes") o un dilema del prisionero, lo describió como un farol visto ("called bluff") en terminología de **Glenn Herald Snyder** y **Paul Die-sing**: cuando una parte amenaza con un desastre si no hay acuerdo, la otra, cuya prioridad no es evitar a toda costa el conflicto, prefiere afrontarlo; y su firmeza obliga a quien lanzó el farol a rendirse, humillado. Véanse sus sucesivos *posts* en su *blog* en el diario *Expansión*, **Conthe, Manuel** (2017): "El desafío secesionista: un farol visto", *El sueño de Jardiel*, 11/10/2017.
- <sup>28</sup> Véase *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya*, XI legislatura, cinquè període, sèrie P, número 84, 26/10/2017.
- <sup>29</sup> Véase *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya*, XI legislatura, cinquè període, sèrie P, número 85, 27/10/2017: 28.
- <sup>30</sup> Véanse la Resolución de 27 de octubre de 2017, de la Presidencia del Senado y la Orden PRA/1034/2017, de 27 de octubre, que detallan las medidas en el *Boletín Oficial del Estado*, 260, 27/10/2017.
- <sup>31</sup> Así lo reconoce el secretario de comunicación del gobierno catalán entre 2010 y 2016, Martí Blanch, Josep (2018): *Cómo ganamos el proceso y perdimos la República. Una crónica de la crisis de Estado desde dentro y desde fuera*. Barcelona: ED libros: 138-139.
- <sup>32</sup> La consejera que ha declarado "Ponsatí sobre la independencia de Catalunya: 'Jugá-bamos a póquer e íbamos de farol'", *El Periódico de Catalunya*, 9/6/2018, ya preparaba su traslado a Escocia en agosto de 2017, sabedora de la futura derrota, "Clara Ponsatí: "No em sembla coherent votar la independència i tot seguit acatar l'Audiència"", *Vilaweb*, 11/3/2018, <https://www.vilaweb.cat/noticies/442053/>.

## PALABRAS CLAVE

Cataluña ● *Procés* ● Constitución ● Independencia  
● Referéndum ● Golpe de Estado ● Secesión